

ANEXO Nº 1:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS Y ESTUDIANTES.

Objetivos:

- Orientar las acciones, las medidas y estrategias de prevención de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos y estudiantes;
- Establecer las etapas, plazos y los responsables de implementar las acciones y criterios para actuar frente a situaciones que constituyan una vulneración a los derechos de los estudiantes y párvulos.

Contenido:

Este documento contiene las estrategias y medidas preventivas que implementa el colegio para abordar las situaciones de vulneración de derechos de sus párvulos y estudiantes y el protocolo específico para abordar dicha vulneración.

1.1 Conceptos Generales

1.1.1 Vulneración de derechos del niño:

Para todos los efectos del presente Protocolo escolar consideraremos como vulneración, toda acción u omisión que transgrede los derechos del estudiante o párvulo, cometida por quienes tienen el deber de cuidado directo, cuyo resultado es la deficiente satisfacción de sus necesidades físicas, sociales, emocionales y cognitivas, y el efectivo ejercicio de sus derechos.

Serán especialmente consideradas aquellas vulneraciones que atentan contra el derecho a la educación y a la integridad física y psicológica del estudiante o párvulo.

Para los efectos del presente Protocolo se consideran acciones de vulneración entre otras, las siguientes:

a. Negligencia parental y abandono	Descuido o falta de atención de las necesidades físicas y emocionales de un niño, estando los adultos a cargo del mismo en condiciones de poder proveer un ambiente de bienestar, cuidado y buen trato. Es un tipo de vulneración por omisión, en la que el niño no recibe las condiciones básicas de sobrevivencia y bienestar, tales como, falta de alimentación, inasistencia a controles médicos, descuidos en la higiene, incumplimiento de tratamientos médicos, múltiples accidentes por descuido, falta de correspondencia emocional, entre otros. En cuanto a las obligaciones escolares de ese niño, también se considera negligencia parental las inasistencias injustificadas, atrasos reiterados y la falta de correspondencia en el cumplimiento de las obligaciones del apoderado.
------------------------------------	---

b. Maltrato psicológico	Conductas dirigidas a causar temor, intimidar y controlar la conducta del niño, tales como hostigamiento verbal, insultos, descalificaciones, amenazas, rechazo implícito o explícito. El hostigamiento basado en la discriminación por raza, religión, sexo, género, entre otros, también se considera maltrato psicológico, así como ser testigo de violencia intrafamiliar.
c. Maltrato físico	Cualquier acción, no accidental, por parte de los adultos a cargo que provoque daño físico, visible o no, al niño. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud puede ser leve, moderada o grave, cause o no lesión corporal. Si las hay, se deberá realizar la denuncia correspondiente, luego de la constatación de lesiones en el centro de salud que corresponda al territorio en que se encuentre emplazado el colegio. En caso de ocurrencia de lesiones, se activará este protocolo y la denuncia.
d. Abandono emocional	Es la falta persistente de correspondencia a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los estudiantes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable, especialmente referida a las necesidades relacionadas con su progreso escolar.
e. Vulneración en el contexto escolar	Es toda conducta de un adulto de la comunidad escolar (docente o asistente de la educación) que implica una vulneración de derechos del estudiante en el contexto de las actividades escolares como falta de cuidado en el proceso de ingreso o salida de los estudiantes, aislamiento, falta de apoyo escolar sin causa justificada, no proveer de medicamentos o apoyo en caso de alumnos con protocolo AVD activado

1.2 Activación del protocolo

El Protocolo de Vulneración de Derechos se activa cuando:

Cualquier miembro de la comunidad toma conocimiento de una situación de vulneración de derechos de un estudiante ya sea por el mismo que devela la situación o por un tercero que informa a algún miembro del Colegio Santa Cruz de Santiago.

La vulneración de derechos podrá verificarse en el contexto familiar o parental inmediato del estudiante y excepcionalmente en el contexto de sus relaciones escolares⁵⁰.

⁵⁰ En el contexto escolar se puede referir a la falta de asistencia académica cuando el estudiante lo requiera (a vía de ejemplo, no se activa su plan de acompañamiento, ausencia de envío de la carpeta académica, incumplimiento del deber de resguardo y protección, falta de diligencia y cuidado en una situación de riesgo o de apoyo, entre otras.

1.3 Medidas y estrategias de prevención de situaciones de vulneración de derechos

Reconociendo que las acciones que activan el presente Protocolo se verifican fuera del establecimiento, por quienes son llamados por ley a ser los custodios de sus hijos/as menores de edad, el Colegio establecerá las siguientes medidas y estrategias de prevención.

1.3.1 Medidas de prevención

- a) Registro diario de asistencia a clases, y puntualidad a cargo de docentes.
- b) Registro y control de ingreso y retiro de los estudiantes
- c) Registro y control de retiro anticipado en Inspectoría.
- d) Registro de personas autorizadas para el retiro de los estudiantes.
- e) Contacto frecuente con las familias a través de entrevistas, reuniones y conductos regulares de atención.

1.3.2 Estrategias de prevención.

- a) Trabajo con estudiantes desde el currículum en Hora de Orientación, especialmente en temáticas de afectividad, autoprotección y resguardo de derechos.
- b) Trabajo con los Padres y Apoderados a través de talleres de fortalecimiento de habilidades parentales en niveles dirigidos.
- c) Capacitación a profesores y asistentes de la educación en estrategias de detección temprana y gestión del presente Protocolo.

1.3.3 Medidas de resguardo de los estudiantes cuando existan adultos involucrados en los hechos que activaron el protocolo.

En caso de que la acción de vulneración provenga de un funcionario del colegio, las acciones de información a las familias, apoyo al estudiante o párvulo y seguimiento serán las descritas en este protocolo. Se considerará adicionalmente la posibilidad de trasladarlo de sus funciones directas con el estudiante o párvulo supuestamente vulnerado, en la medida que el resguardo de derechos de éste así lo requiera y siempre que no implique un menoscabo laboral para el funcionario. De acuerdo a lo establecido en el Dictamen 471 de la Dirección del Trabajo, el funcionario no podrá ser suspendido de sus funciones sino hasta que se dicte en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.

1.3.4 Denuncia obligatoria

El Art. 175 del Código Procesal Penal, letra e, señala:

“Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, deben denunciar los delitos que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”⁵¹.

⁵¹ En nuestro colegio la responsabilidad de la denuncia la tiene la Dirección, quien podrá delegarla, en el Coordinación de Convivencia Educativa, en caso de ausencia o imposibilidad.

Art. 176 del Código Procesal Penal, indica que las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. La falta de denuncia puede acarrear multas de hasta 4 UTM⁵².

En caso de que la vulneración sea eventualmente constitutiva de delito como lesiones graves, por ejemplo, señales de abuso sexual o equivalentes, se procederá a presentar la denuncia, de acuerdo a lo señalado, sin perjuicio de evaluar la presentación de una Medida de Protección ante Tribunales de Familia, Fiscalía o derivación a alguna otra entidad competente (por ejemplo, OLN).

NOTA 1. El Colegio no investiga delitos, así como tampoco recopila pruebas sobre los hechos, dado que ello es competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia. Se mantendrá, sin embargo, la disponibilidad de antecedentes académicos y administrativos del estudiante en caso de requerirse por los tribunales de justicia u otros organismos que lo soliciten formalmente al colegio.

En caso de que se requiera al Colegio por estos antecedentes, el responsable de prestar la colaboración será el Equipo de Convivencia Educativa, de preferencia por Trabajadora Social

NOTA 2. Todos los funcionarios del colegio tienen el deber de poner en conocimiento de la Dirección o Coordinación de Convivencia Educativa, todo hecho que constituya una vulneración de derechos de los estudiantes, tan pronto tome conocimiento de ello. La denuncia será realizada por la Dirección o en caso de imposibilidad o ausencia, por el Coordinador de Convivencia Educativa.

1.4 Protocolo de actuación (vulneración en general, maltrato parental y VIF)⁵³

1.4.1 Aspectos generales de aplicación.

Desde que el Colegio toma conocimiento de la situación de vulneración de derechos, se intentará resguardar la intimidad e identidad del estudiante o párvulo involucrado. En las primeras actuaciones de ese protocolo (atención al estudiante que devela el hecho o evidencia de vulneración) se procurará que esté acompañado de un funcionario o de sus padres, cuando concurran al Colegio, evitando en todo momento la sobreexposición hacia la comunidad, la interrogación o indagación inoportuna, no preguntando más allá que lo que el estudiante voluntaria y espontáneamente quiera compartir, de manera de evitar su revictimización. La Dirección o Coordinación de Convivencia Educativa determinará la conveniencia de informar de la situación al resto de la comunidad, siempre resguardando la confidencialidad y protección, no siendo en ningún caso obligatorio comunicarlo a la totalidad de la comunidad educativa.

Tanto en la activación del presente protocolo como en cada una de las etapas en que se desarrolla se considerarán los siguientes aspectos:⁵⁴

⁵² Literal x) Anexo N° 1 Circular N° 482/2018 y N° 860/2018 SUPEREDUC.

⁵³ Literal v) Anexo N° 1 Circular N° 482/2018 y Circular N° 860/2018. SUPEREDUC. De la obligación de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados y del resto de la comunidad escolar.

⁵⁴ Literal vi) Anexo N° 1 Circular N° 482/2018 y Circular N° 860/2018. SUPEREDUC.

1.4.2 Medidas y forma de comunicación con los apoderados supuestos vulneradores:

Para mantener la comunicación necesaria con las familias se utilizarán los conductos regulares de información del Colegio privilegiando las entrevistas para informar y acordar posibles medidas de apoyo o resguardo. Siempre se deberá respaldar la información mediante la toma de acta.

Los apoderados estarán permanentemente informados de las etapas y acciones de este protocolo, así como aquellos funcionarios del Colegio que deban realizar una o más de las acciones que se describen en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener especial cuidado en este punto si la vulneración de derecho proviene o se sospecha que proviene de parte de algún familiar o adulto cercano al estudiante, ya que puede existir resistencia a colaborar. Lo mismo si la develación de la situación la realiza el mismo estudiante, puede generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de resguardo o reparación, por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar debe ser considerada y realizada con prudencia.

1.4.3 Posibles medidas de resguardo

Dentro de las posibles medidas de resguardo dirigidas al estudiante o párvulo afectados se consideran las siguientes acciones⁵⁵:

- Activación de medidas de apoyo socioemocional y pedagógico, tales como intervención del equipo de orientación, análisis de conveniencia en cuanto a la eximición del deber de asistir al Colegio por un tiempo prudente, reducción o ajuste de jornada escolar, recalendarización de trabajos y evaluaciones, entre otras.
- Dirección o Coordinación de Convivencia Educativa evaluará la conveniencia de la derivación del estudiante a las instituciones y organismos competentes, como OLN o equivalente.

1.4.4 Posibles Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo socioemocional aplicables al estudiante involucrados

Posibles medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo socioemocional aplicables al estudiante involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo. Las medidas están descritas en el Capítulo IX de este Reglamento⁵⁶.

1.4.5 Obligación de denunciar

El procedimiento para cumplir con la obligación de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un

Literales i) al iv) del Anexo N° 1 Circular N°482/2018 y literales i) a iii) Anexo N° 1 Circular N° 860/2018 SUPEREDUC.

7 Literales iv) del Anexo N° 1 Circular N°482/2018 y Circular N°860/2018, SUPEREDUC.

⁵⁵ Literal VI anexo 1 Circular N° 486 SIE; Literal V Circular N° 860 SIE

⁵⁶Literal V anexo 1 Circular N° 486 SIE; Literal V Circular N° 860 SIE

estudiante⁵⁷, se realiza cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de una vulneración de derechos del estudiante, Dirección comunica dicha situación a través de la plataforma del Poder Judicial o de manera presencial o a la OLN, a fin de poner en antecedente al tribunal o institución sobre la situación y las peticiones que se realicen para resguardar el derecho del estudiante. Entre estas se encuentra la posibilidad de solicitar una medida de protección a su favor.

Protocolos según tipo de vulneración de derechos del estudiante:

1.5 Protocolo por negligencia o abandono

ETAPAS Y ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
ACTIVACIÓN 1. Quien detecte la situación lo informará al Coordinación de Convivencia Educativa o en su ausencia a Trabajadora Social. Se entenderá activado el protocolo al momento de esta información. 2. Coordinación de Convivencia Educativa informará a la Dirección, sobre la activación del Protocolo.	Todo aquel que detecte la situación. Coordinación de Convivencia Educativa	Tan pronto se tome conocimiento del hecho. Información: dentro de los dos días hábiles desde que se activa el procedimiento
DENUNCIA 3. En caso de tratarse de un acto que, eventualmente sea constitutivo de delito, la Dirección ⁵⁸ o quien delegue presenta la denuncia, según el art. 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de evaluar la presentación de una Medida de Protección ante Tribunales de Familia, o derivación a alguna otra entidad competente. 4. Se informa a los padres de la activación de protocolo.	Dirección / Trabajadora Social / Coordinación de Convivencia Educativa Coordinadora de Convivencia o integrante de equipo de convivencia	Dentro de las 24 horas, desde que se toma conocimiento del hecho o desde que se activa el protocolo.
INDAGACIÓN 5. Coordinación de Convivencia Educativa iniciará la indagación sobre la situación de negligencia		10 días hábiles

⁵⁷ Literal XI anexo 1 Circular N° 486 SIE; Literal IX Circular N° 860 SIE

⁵⁸ En todos los casos que se deba activar una denuncia penal, la Dirección podrá delegar esta responsabilidad en la Encargada de Convivencia Escolar u otro funcionario, en caso de ausencia o imposibilidad. De ello quedará registro en la carpeta del protocolo.

ETAPAS Y ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
parental, una vez informado de la situación por el Profesor Jefe o funcionario. 6. Si se trata de ausencias al Colegio, atrasos reiterados injustificados u otras negligencias parentales con consecuencias para el progreso escolar del estudiante, se debe señalar el número y fecha de los episodios, las inasistencias y/o atrasos. Asimismo, se debe presentar la evidencia de las citaciones, entrevistas o información en plataforma Edufacil a través de las que se ha puesto en conocimiento del apoderado esta situación. Se considerará reiteración cuando se superen los 15 atrasos (siguiendo procedimiento de Inspectoría General) o los episodios superen los 5 al mes⁵⁹.	Funcionario, Director, Coordinación de Convivencia Educativa.	
7. Citación al apoderado a través de correo electrónico institucional, se citará a entrevista con Coordinación de Convivencia Educativa. Si no asiste sin justo motivo, se llamará desde Inspectoría para averiguar el motivo y fijar una nueva fecha. 8. Coordinación de Convivencia Educativa en caso de incumplimientos reiterados o sin justificación o en, y no habiendo concurrido el apoderado a las entrevistas (inicial y segunda citación), informará al Director quien enviará una nueva citación vía correo electrónico. De no tener respuesta se enviará carta certificada, informando el motivo de la solicitud de su presencia en el Colegio. 9. En caso de que aun así no concurra, el Colegio evaluará la denuncia ante el Tribunal de Familia u organismos competentes por vulneración de derechos del estudiante.	Coordinadora de Convivencia y/o Trabajadora Social Dirección Dirección	Primer envío de citación: Cinco días hábiles de activado el protocolo. Segundo envío de citación, en caso de no asistencia: dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera citación. Dentro de los 2 días hábiles al ocurrir la segunda inasistencia injustificada.

⁵⁹ Para aquellos estudiantes que tengan activado un protocolo AVD se revisarán los términos de los acuerdos para la activación del protocolo de vulneración

ETAPAS Y ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
10. Si el apoderado concurre a la citación a entrevista para informarse que se activó protocolo, se procurará llegar a un compromiso parental para revertir los episodios, las ausencias o retrasos. También se podrán activar medidas formativas y de apoyo pedagógico o socioemocional, si se estiman procedentes. 11. Si el estudiante presenta alguna necesidad de salud, necesidades educativas especiales transitorias o permanentes⁶⁰ debidamente acreditadas con diagnóstico médico actualizado u otra situación que requiera un apoyo efectivo de su apoderado, Coordinación de Convivencia Educativa, habiendo recogido la información escolar necesaria, deberá ponerse en contacto con el apoderado para informarse del estado actual del estudiante y activar el apoyo conforme a las regulaciones internas del Colegio y proceder al levantamiento de un plan de trabajo conjunto casa-colegio⁶¹.		
CIERRE 12. Habiéndose realizado las acciones de acompañamiento y evidenciando el progreso del estudiante, Coordinación de Convivencia Educativa, junto con el profesor jefe procederán al cierre del protocolo y al registro en la hoja de vida del estudiante. Se informará del cierre a la Dirección del colegio.	Coordinación de Convivencia Educativa/profesor jefe/Dirección	30 a 60 días, sin perjuicio de que el seguimiento pueda continuar. Fase post protocolo en caso de necesidad.

1.6 Protocolo de vulneración: violencia intrafamiliar

⁶⁰ En caso de que el estudiante tenga la condición del espectro autista, se revisará su PAEC para la adopción de las acciones de apoyo.

⁶¹ Para los estudiantes que tengan activado un Protocolo AVD, se revisarán los acuerdos para la determinación de la vulneración de derechos

ETAPA Y ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
ACTIVACIÓN 1. Si un estudiante llega al Colegio con lesiones físicas evidentes, relata haber sido golpeado o agredido o, relata episodios de VIF que lo están alterando o influyendo en su desarrollo escolar ocurridos en su contexto familiar, quien evidencie las lesiones o reciba el relato que espontánea y voluntariamente quiera compartir el estudiante, deberá brindarle contención emocional inicial, agradecerle la confianza e informarle que se debe activar el protocolo e informar inmediatamente a Coordinación de Convivencia Educativa quien informará de esta situación a la Dirección. 2. Coordinación de Convivencia Educativa solicitará dejar por escrito la situación indicando el nombre del estudiante, día y hora, relato, lo más textual posible. Encargado se comunicará con la familia para informar la activación del presente protocolo. 3. En todo momento se procurará resguardar la intimidad e identidad del estudiante.	Quien recibe la información Coordinación de Convivencia Educativa	Tan pronto se tome conocimiento del hecho. Máximo: 2 días hábiles desde que se toma conocimiento Se procurará citar a la familia a la brevedad posible; el mismo día o al siguiente.

ACCIONES EXTERNAS 4. Derivación a OLN: En caso de aquellos relatos que no revista las características de un delito, por ejemplo, lesiones leves o relato difuso. 5. Denuncia: En caso de tratarse de un hecho que, revista las características de delito, (lesiones graves, alto impacto en la conducta del niño o estudiante, signos evidentes de maltrato)⁶² La Dirección o quien delegue, presentará la denuncia, según el art. 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de evaluar la solicitud de una Medida de Protección ante instituciones relacionadas, el resguardo de derechos y la protección del estudiante (OLN y/o Tribunal de Familia). 6. Constatación de lesiones. Cuando haya señales físicas de agresión y sea necesario constatar lesiones, integrante del Equipo de Convivencia o Encargado de Primeros Auxilios podrá acompañar al estudiante al centro asistencial más cercano. En caso de imposibilidad de estos, la Dirección designará al funcionario que lo acompañe. Se informará de inmediato al apoderado y se le solicitará su presencia en dicho centro asistencial. Si el apoderado se niega a esta acción, se dejará registro de esto. No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial, ya que basta la sola comunicación de este procedimiento, toda vez que previamente existe una toma de conocimiento de la familia del Reglamento Interno.	Coordinación de Convivencia Educativa Trabajadora Social Dirección / Coordinación de Convivencia Educativa / Trabajadora Social Encargado de Primeros Auxilios / Equipo de Convivencia Educativa	Derivación dentro de las 48 horas desde que se toma conocimiento. Denuncia: dentro de las 24 horas desde que se toma conocimiento del hecho. Constatación de lesiones: Tan pronto se tome conocimiento del hecho y se evalúe la necesidad.
---	---	---

⁶² Como referencia a la categorización de las lesiones, ver https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/Guia_maltrato_Valente26dic2013.pdf

SEGUIMIENTO 7. Entrevista con el apoderado. Posterior a la constatación de lesiones o información previa al apoderado, desde el equipo de convivencia lo citarán para una entrevista, en la que se procurará llegar a compromisos de cambio en la dinámica parental. Se debe dejar constancia por escrito en la carpeta virtual del estudiante. 8. En caso de constatar falta de correspondencia del apoderado o una actitud negligente frente a la citación, la Dirección evaluará la posibilidad de activar este protocolo por negligencia parental. 9. Junto con ello se deberán activar algunas de las siguientes medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo socioemocional para el estudiante u otra que se estime pertinente. • Plan de acompañamiento y apoyo especializado al estudiante según necesidad. • Activación de contenidos en Hora de Orientación • Información discrecional y procurando guardar la confidencialidad del asunto, a todos los docentes del estudiante o ciclo si fuese necesario a fin de coordinar acciones de acompañamiento, prevención e información. • Acompañamiento psicológico a través de derivación y coordinación mensual con especialistas externos. • De todo lo que se acuerde se entregará la información oportuna a las familias, procurando mantener una constante comunicación y registro en la carpeta virtual del estudiante. 10. Durante las siguientes semanas, Equipo de Convivencia Educativa realizarán acciones de monitoreo de seguimiento a fin de constatar el progreso en la situación del estudiante. De ello se informará a los apoderados dejando constancia en la carpeta virtual del estudiante	Equipo de Convivencia Educativa Dirección Equipo de Convivencia Educativa Equipo de Convivencia Educativa	Plazo entrevista: dentro de los 3 días hábiles de conocido el hecho. Otros plazos Seguimiento: 2 a 4 semanas desde activación, salvo necesidad de ampliar según estado del estudiante.
---	---	---

INDAGACIÓN 4. El director deberá abrir la indagación procurando garantizar el derecho a las partes para presentar descargos. 5. Se realizarán las entrevistas que se estimen pertinentes para evidenciar los hechos, registro de antecedentes, informes y cualquier otra acción que se estime pertinente para el esclarecimiento de los hechos.	Director, o a quien designe	Dentro del plazo de 10 días desde que se toma conocimiento de los hechos.
INFORME DE CIERRE. 6. El Director emitirá el informe de cierre de la indagación, con la evidencia que fundamente las medidas a adoptar	Director, o a quien designe	Al día siguiente del término de indagación
RESOLUCIÓN. 7. El director, con la evidencia del informe de cierre resolverá con el señalamiento de las medidas a aplicar en caso de que procedan. La resolución será informada a las partes, las que tendrán el derecho a solicitar la reconsideración de las medidas en caso de que se hayan aplicado	Director, o a quien designe	Dentro del plazo de 5 días desde la recepción del informe de cierre
RECONSIDERACIÓN. 8. Las partes tienen derecho a solicitar la reconsideración de las medidas, de acuerdo a las reglas generales del Capítulo IX del RIE y RIOHS respectivamente. 9. La resolución será resuelta por Representante Legal.	Representante Legal	Presentación del recurso: dentro del plazo de 5 días desde la fecha de entrega de la resolución; Resolución del recurso; dentro del plazo de 5 días desde la recepción del recurso

1.8 Otras situaciones de maltrato

- a) Maltrato escolar por otro estudiante del Colegio.
Si un estudiante relata a un miembro de la comunidad escolar, haber sido maltratado por **un estudiante del mismo Colegio** o si él mismo sospecha que un estudiante está siendo víctima de maltrato por otro estudiante, **se activará el protocolo de Maltrato Escolar (Anexo Nº 6) de este Reglamento.**
- b) Maltrato escolar por un funcionario del Colegio.
Si un estudiante relata a un funcionario del Colegio haber sido maltratado de cualquier forma, física o psicológica por un funcionario del Colegio, o si existe sospecha de ello, se activará el protocolo correspondiente sobre **Maltrato Escolar (Anexo Nº 6).**
- c) Maltrato escolar por un apoderado u otro adulto del Colegio.
En caso de que un estudiante relate haber sido maltratado por un apoderado u otro adulto, en el contexto de una actividad oficial del colegio, se procederá a activar el **Protocolo de Maltrato Escolar (Anexo Nº 6).**

1.9 Instituciones relacionadas con el resguardo de derechos y la protección del estudiante

En caso de sospecha o evidencia de un caso de maltrato, violación o abuso sexual infantil concurrir o comunicarse con:

- Carabineros de Chile
- Juzgado de policía local
- Oficina Local de la niñez: tiene como objetivo contribuir en la protección de los derechos de niños y adolescentes mediante diferentes acciones como evaluaciones psicosociales, en caso de posible vulneración de derechos, derivaciones a otras instituciones, coordinación con la red y asesorías legales, entre otras. Todo con el fin de interrumpir y/o superar las situaciones de vulneración de derechos.
- Corporación de Asistencia Judicial
- 4242: Programa Denuncia Seguro en Chile. La ciudadanía puede llamar para entregar información acerca de delitos de los que haya sido testigo, dando a conocer datos relevantes sobre lugares y/o personas involucradas en algún ilícito. El principal compromiso de este programa es el anonimato de las personas que llaman para denunciar. Por lo tanto, nadie le preguntará cómo se llama o de dónde está llamando. No es requisito entregar ningún antecedente personal y no queda registro alguno del número desde el cual se genera la llamada. Las conversaciones no son grabadas.
- Apoyo a víctimas de violencia: 600 818 1000
- Policía de Investigaciones (PDI): 134
- Brigada de Investigación Criminal de la comuna.
- Servicio Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia: www.mejorninez.cl
- Fiscalía Regional www.ministeriopublico.cl
- 149: Fono Familia de Carabineros de Chile: entrega información y orientación sobre casos de abusos sexuales, entre otros temas. Funciona las 24 h. del día, todos los días, con cobertura a nivel nacional.

- 147: Fono niños de Carabineros de Chile: atiende llamados de niños/as y adolescentes que se sientan amenazados o vulnerados, especialmente frente a situaciones de abuso sexual. Se entrega información, orientación y se acoge la denuncia. Funciona todo el año, las 24 h. del día, con cobertura a nivel nacional.
- 800 730 800: Servicio Nacional de Menores: reciben consultas sobre maltrato infantil y abuso sexual. La línea funciona de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 h. Después las llamadas son derivadas a la Policía de Investigaciones (PDI).
- 22 937 1121 y 22 937 1117: Oficina de Familia Santiago de la Corporación de Asistencia Judicial
- 22 937 1535 y 22 937 1568: La Niñez y Adolescencia se Defienden RM Norte, programa de la Corporación de Asistencia Judicial
- 22 639 9084: Centro de Víctimas, de la Corporación de Asistencia Judicial CAVI: se puede consultar sobre asesoría legal para casos de delitos violentos que generen lesiones graves y gravísimas, que tengan causas en las fiscalías (violación, parricidio y explotación sexual de niños y niñas), entre otros. El horario de atención es de 9:00 a 18:00 h. de lunes a viernes.

1.10 Difusión del protocolo

El presente protocolo se pondrá a disposición de toda la comunidad para su conocimiento a través de la página web del Colegio.

Es responsabilidad del Equipo de Convivencia Educativa coordinar la socialización de este protocolo por ciclo y a los distintos estamentos del colegio.

Junto con ello se dará a conocer a los apoderados, a través del Centro de Padres y Apoderados; a los estudiantes, a través del Centro de Estudiantes; a los docentes, asistentes de la educación, personal auxiliar, personal administrativo y equipo directivo en actividades de capacitación que se establezcan para el conocimiento de los protocolos del Colegio.

1.11 Verificadores

1. Registro de la denuncia o información preliminar.
2. Apertura de carpeta del estudiante: Acta de activación del protocolo. Adopción de medidas de resguardo.
3. En caso de derivación a OLN, comprobante, según organismo competente. En caso de denuncia al Tribunal de Familia, comprobante, según organismo competente.
4. Registros del proceso de indagación, testimonios, evidencias, etc.
5. Registro del Plan de Apoyo

6. Registro del proceso de seguimiento
7. Registro de notificación cierre a firme
8. Documentos de confidencialidad firmados